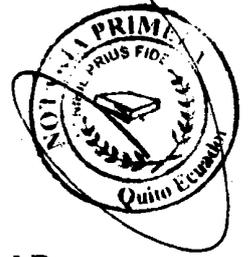


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000801



2013-17-01-NOTARIA 01.P08446.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:



IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CÍA. LTDA.

CUANTIA: USD 400,00

DÍ 2 COPIAS

\* CEP\*

ESCRITURA No.: P08446.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~miércoles diecinueve de~~ <sup>19-06-2013</sup> Junio del año dos mil trece, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura la: señorita MARÍA EMILIA MALDONADO JARAMILLO Y EL SEÑOR HERNÁN DAVID IRIGOYEN RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: ✓ **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una en la que conste el siguiente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, la señorita María Emilia Maldonado Jaramillo y el señor Hernán David Irigoyen Rodríguez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. ✓

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará Irigoyen Maldonado Business & Law Firm Cía. Ltda. ✓ **TERCERA.-**

**ESTATUTOS:** La compañía Irigoyen Maldonado Business & Law Firm Cía. Ltda. que se constituye por este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DE SU RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y**

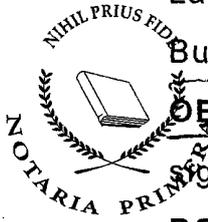


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.-**

La razón social de la compañía será Irigoyen Maldonado Business & Law Firm Cía. Ltda. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**



**OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: **UNO)** Cobertura de Servicios Legales en general.

**DOS)** Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, agenciamiento, anticresis y administración de bienes inmuebles para el cumplimiento del objeto social. **TERCERO)**



la representación o agenciamiento de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como socia, también pudiendo para el efecto, actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones. **CUARTO)** Podrá

adquirir acciones, participaciones de derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una distinta, conforme lo disponga la ley. **QUINTO)** Suscribir contratos de venta de franquicias de los productos que comercialice dentro y fuera del país; y, Para el cumplimiento de los objetivos sociales, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Sin embargo, la junta general de socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la

50 años

decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, de conformidad con las disposiciones pertinentes que establece la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**QUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar en la que se encuentra su sede administrativa. Por resolución de la junta general de socios,

se podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:**

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general de socios, adoptada en la forma prevista por la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. La sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

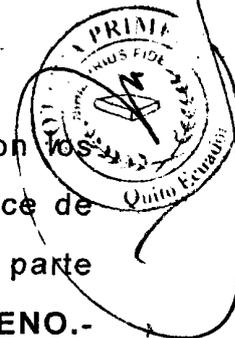
Quito

400  
14/10



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



**SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO.-**

**RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, de conformidad con lo que al respecto se encuentra previsto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DE SUS**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**ÓRGANOS:** Son órganos de la compañía, la junta general de socios, quien la gobierna; y, el presidente y el gerente general, quienes la administran. **SECCIÓN PRIMERA DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** La junta general, formada

por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales de socios, son ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías vigente, las juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes

P4 55

social; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.

En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en la Ley de Compañías; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-**

**JUNTAS ORDINARIAS:** Las juntas generales ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los puntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias de socios pueden reunirse en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta general de socios se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** Las actas se llevarán en la forma prevista en el artículo veinticinco del reglamento de juntas generales, esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el ya referido artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales, ordinarias y extraordinarias de socios, se reunirán previa convocatoria del presidente o del gerente general. Las juntas generales de socios serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al

día fijado para su reunión, y en caso de no haberse podido reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO**  
**DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM:** Las juntas generales de socios no podrán considerarse válidamente constituidas para

*haber*



x SOB  
deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan por lo menos más de la mitad del capital social. Las juntas generales de socios se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de junta general de socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DECISIONES:** Como norma general, las decisiones de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.

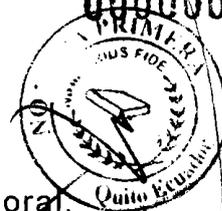
#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, quien durará dos años en sus funciones y percibirá la remuneración que le asigne la propia junta general, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Las atribuciones del presidente son las que se señalan a continuación: a) Supervisar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de leyes y estatutos; b) Presidir la junta general de socios; c) Convocar a junta general de socios; d) Firmar las actas de las sesiones de junta general de socios; e)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal, hasta que la junta general de socios designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El gerente general será elegido por la junta general de socios quien durará dos años en sus funciones y percibirá la remuneración que le asigne la propia junta general de socios, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Las atribuciones del gerente general son las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, incluso la del artículo cuarenta y cuatro del código de procedimiento civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; B) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general de socios; C) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de la misma, sin perjuicio que se pueda nombrar un secretario ad hoc; D) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; E) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; F) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la ley; G) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la junta general, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; H) Presentar anualmente a



RL



consideración de la junta general ordinaria de socios, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; I)

Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; J) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, hasta un monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando excediere dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la junta general; K)

Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la junta general designe al titular; L) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la junta; y, M) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIÓN:** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del gerente general, le subrogará el presidente y viceversa. **CAPÍTULO QUINTO DE SU EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDAD ES ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO**

*Handwritten signature or initials in the left margin.*

*Handwritten signature or initials in the left margin.*



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Corresponde a la junta general de socios, decidir el reparto de las utilidades que genere la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

**CAPITULO SEXTO DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.-** La

compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la junta general de socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el artículo ciento diez y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-DESIGNACIÓN**

**DE LIQUIDADORES:** Autorizada la disolución de la compañía, la junta general de socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la junta general de socios conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobarán las cuentas y el balance final de liquidación.

**DISPOSICIONES LEGALES ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**ASUNTOS NO PREVISTOS:** Corresponde a la junta general de socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los

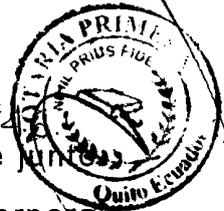
estatutos; así como la interpretación de éstos. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción del capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
Hernán David Irigoyen Rodríguez	\$200,00	\$200,00	200	50%
María Emilia Maldonado Jaramillo	\$200,00	\$200,00	200	50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

En consecuencia, el capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía y que se adjunta como habilitante. La inversión que realizan los socios es nacional y directa. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios fundadores autorizan al doctor Hernán David Irigoyen Rodríguez para que realice todas las gestiones judiciales, administrativas, municipales, tributarias, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque, de ser el caso, a la primera junta general de socios. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

0000037

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



*Escritura No 84*

validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Fabián Secaira Durango.- ABOGADO.- Matricula Profesional número mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe. *M*



*Jorge Machado Cevallos*

**F) MARÍA EMILIA MALDONADO JARAMILLO**  
 C.C. 1724265812      C.V. 027-0191

*[Firma manuscrita]*

**F) SR. HERNÁN DAVID IRIGOYEN RODRÍGUEZ**  
 C.C. 171322916-7      C.V. 031-0133

*Me notario*  
*[Firma manuscrita]*

Número Operación **CIC101000006433**

Hemos recibido de

Nombre  
IRIGOYEN RODRIGUEZ HERNAN DAVID  
MALDONADO JARAMILLO MARIA EMILIA

Aporte  
200.00 ✓

200.00 ✓

**Total**

400.00 ✓

100%.

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**martes, junio 18, 2013** ✓

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7518960  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1719131268 JIMENEZ ROCHE ANDREA ISABEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7518960

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 11:21:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

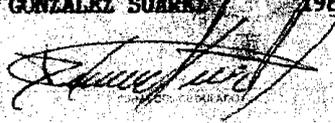
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

**CIUDADANIA** No. 171322916-7  
**IRIGOYEN RODRIGUEZ HERNAN DAVID**  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 24 MAYO 1987  
 001- 0264 00527 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ /1988




ECUATORIANO \*\*\*\*\* E133311222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HERNAN REMIGIO IRIGOYEN  
 XIMENA PATRICIA RODRIGUEZ  
 QUITO 03/05/2011  
 03/05/2023  
 REN 3653340



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**031**  
 031 - 0133 1713229167  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**IRIGOYEN RODRIGUEZ HERNAN DAVID**

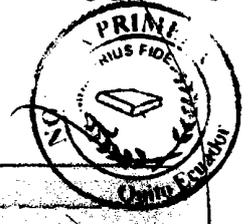
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA QUITO SAN JUAN LA AMERICA  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en Quito a, Fojas Un(1)  
 19 JUN. 2013


 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0191

1724265812

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MALDONADO JARAMILLO MARIA EMILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO RAQUITO  
CANTÓN RAQUITO ZONA  
Notaria M  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 172426581-2

MALDONADO JARAMILLO MARIA EMILIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

17 NOVIEMBRE 1990

001-F 0323 08323 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

*Jorge Machado*

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Jm*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
SOLTERO

SICUDADISTA ESTUDIANTE

JOAQUIN EDUARDO MALDONADO D

MARIA DE LOURDES JARAMILLO B

QUITO

11/08/2010

11/08/2022

REN 2853016

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

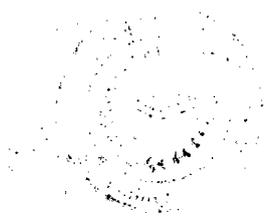
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Util(es)

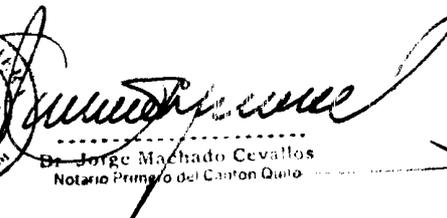
Quito a, 19 JUN. 2013

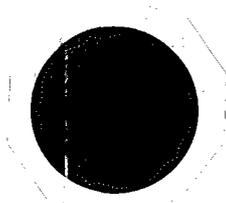


*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA** constitucion de la compañía de responsabilidad limitada denominada **IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiuno de junio del año dos mil trece.

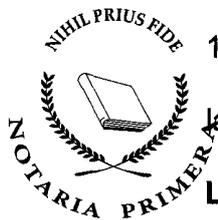
  
-----  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

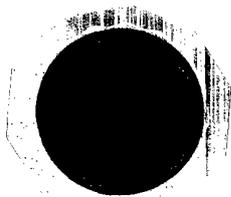
0000010



--ZON: Mediante Resolución No. . SC.IJ.DJC.Q. 13.003490, dictada el 11 de Julio del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la Constitución de la Compañía **IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 19 de junio de 2013, Quito, a 16 de Julio del año dos mil trece. **CEP.-**



*Jorge Machado Cevallos*  
.....  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25541
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2786
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724265812	MALDONADO JARAMILLO MARIA EMILIA	Quito	SOCIO	Soltero
1713229167	IRIGOYEN RODRIGUEZ HERNAN DAVID	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003490
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

# Registro Mercantil de Quito

0000014

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL:GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



AA

0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25709

Quito, 13 AGO 2013

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IRIGOYEN MALDONADO BUSINESS & LAW FIRM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO